

# Tema 14.

## Las Corporaciones de Derecho Público. La Administración consultiva y de control.

# Las corporaciones de Derecho Público

## Concepto:

Organizaciones de base privada, integradas por particulares, pero de creación legal, y a las cuales la Ley asigna una serie de cometidos de interés público, para cuya consecución atribuye una serie de potestades públicas.

## Clases:

1. Base económica: art 52 CE.
2. Base profesional: art. 36 CE

## Clases de funciones:

1. Funciones propias de carácter privado.
  1. Prestación de servicios a sus miembros; representación frente a las AAPP y defensa de intereses económicos sociales y profesionales.
  2. No se diferencian de una organización empresarial ordinaria.
2. Funciones propias de carácter público.
  1. Sujetas al Derecho administrativo. Especialmente las garantías.
  2. La AP delegante se reserva facultades de tutela, control y supervisión: (recurso administrativo)
  3. El ejercicio de las funciones públicas son la justificación de los privilegios: (filiación, carácter monopolístico, organizaciones democráticas: carácter representativo, elección por sufragio).

# Las corporaciones de Derecho Público

## Creación:

1. No existe un derecho de los ciudadanos a crear una Corporación de Derecho Público ni a que los poderes públicos las creen.
2. Necesidad de interés público. Al restringir derechos fundamentales.
3. Funciones de tutela del interés de quienes son destinatarios de los servicios prestados por los profesionales que lo integran.

## Naturaleza Jurídica:

1. Corporaciones como Administraciones Públicas.
  1. Se resaltan los aspectos públicos: creación legal, carácter monopolístico obligatoriedad de adscripción.
2. Corporaciones como organizaciones Privadas.
  1. Organizaciones privadas que ejecutan potestades públicas por delegación del poder público.
  2. Régimen de autoadministración como agentes colaboradores de la Administración.
  3. Los intereses que gestionan son privados.
  4. Una parte muy reducida de su actividad son intereses administrativos.

# El Consejo de Estado

## CONFIGURACIÓN

Órgano de relevancia Constitucional. Art. 117 CE

Supremo órgano consultivo del Gobierno con reserva de Ley Orgánica.

Garantía de objetividad e independencia por su autonomía orgánica y funcional

MIEMBROS	NOMBRAMIENTO	REQUISITOS	NUMERO	DURACION
PRESIDENTE	REAL DECRETO	JURISTAS RECONOCIDO PRESTIGIO	1	LIBRE REVOCACION
CONSEJEROS PERMANENTES	REAL DECRETO	EJERCICIO DE DETERMINADOS CARGOS PUBLICOS	8 ó >	INAMOVIBLES
CONSEJEROS NATOS	-	CARGOS PUBLICOS DETERMINADOS	7	MIENTRAS OSTENTEN EL CARGO
CONSEJEROS NATOS VITALICIOS		EXPRESIDENTES DEL GOBIERNO	-	VITALICIO
CONSEJEROS ELECTIVOS	REAL DECRETO	EJERCICIO DE DETERMINADOS CARGOS PUBLICOS	10	4 años
SECRETARIO GENERAL	REAL DECRETO	LETRADOS MAYORES	1	-

## FUNCIONES:

1. Emitir dictámenes de cuantos asuntos le presente el Gobierno: *Algunos asuntos preceptivos; pronunciamiento sobre la legalidad, a veces sobre la oportunidad; regla general de efecto no vinculante.*
2. Estudios, informes, memorias, propuestas legislativas

# Consejos Consultivos superiores autonómicos

## CONFIGURACIÓN

Órgano de relevancia Estatutaria. Art. 117 CE

Supremo órgano consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Garantía de objetividad e independencia por su autonomía orgánica y funcional

	Miembros permanentes	Miembros natos	Miembros electos designados por Gobierno	Miembros electos designados por Asamblea	Duración Mandato electos (años)	Elección del Presidente del órgano
Andalucía	Sí	5	12	-	5	Por Presidente Comunidad
Aragón	-	-	8	-	3	Por el Gobierno
Canarias	-	-	3	4	4	Por los propios miembros
Castilla- La Mancha	-	Variable	2	3	5	Por los propios miembros electivos
Castilla-León	-	Variable	2	3	6	Por los propios miembros
C. Madrid	Sí	-	6 a 10	-	6	Por el Gobierno
Islas Baleares	-	-	4	3	4	Por los propios miembros
La Rioja	-	-	2	3	4	Por Presidente Comunidad
País Vasco	-	1	10	-	6	Por el Gobierno
R. Murcia	-	-	2	3	6	Por los propios miembros

## FUNCIONES:

1. Emitir dictámenes de cuantos asuntos le presente el Gobierno: *Algunos asuntos preceptivos; pronunciamiento sobre la legalidad, a veces sobre la oportunidad; regla general de efecto no vinculante.*
2. Estudios, informes, memorias, propuestas legislativas

# El Defensor del Pueblo

---

Constitución de 1978.

## Artículo 54 CE

Título I de la CE. “De los Derechos y Deberes Fundamentales.

Capítulo IV “De las garantías de los derechos y libertades fundamentales”.

*“Una Ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las **Cortes Generales**, designado por éstas para la defensa de los **derechos comprendidos en este Título**, a cuyo efecto podrá **supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.**”*

Un Estado

[17 Comunidades Autónomas.](#)

2 Ciudades Autónomas.

## Artículo 2 CE

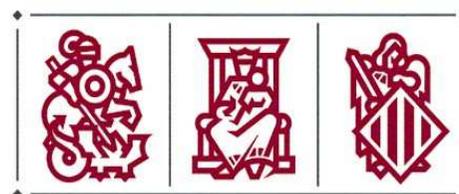
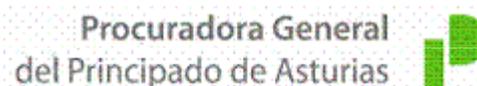
Indisoluble unidad de la nación española  
Autonomía de las distintas nacionalidades.

## Artículo 137 CE

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

8111 municipios en España (INE 2007)

# Comisionados Parlamentarios Autonómicos en España



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

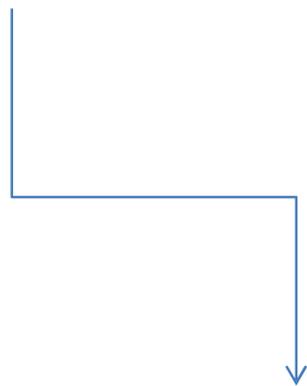
# Naturaleza Jurídica

---

Órgano de relevancia constitucional.

Órgano individual.

Vinculado a las Cortes Generales: nombramiento y dación de cuentas.



Art. 2 LODP. Comisión Mixta y Pleno.

Mayoría cualificada.

Juramento y posesión cargo

Art. 3LODP. Perfil del Defensor:

Igualdad

competencia

A favor: Destitución.

Relación fiduciaria. En contra: Recursos de inconstitucionalidad

No está sujeto a mandato imperativo.

No recibe instrucciones de autoridades.

Autonomía y actuación según su criterio.

Sugiere la modificación de normas.

# Competencia

## Artículo 1. LODP

El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para la **defensa de los derechos comprendidos en el Título I** de la Constitución, a cuyo efecto podrá **supervisar la actividad de la Administración**, dando cuenta a las Cortes Generales ejercerá las funciones que le encomienda la Constitución y la presente Ley.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

Cap. I. De los españoles y los extranjeros

Cap. II. Derechos y libertades.

Sec. 1.ª De los derechos fundam. y de las libertades públicas

Sec. 2.ª De los derechos y deberes de los ciudadanos.

Cap. III. De los principios rectores de la política social y económica.

## Artículo 12. LODP

- Supervisar por si mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de competencias definido por esta Ley.
- Obligación de coordinación de los órganos similares de las Comunidades Autónomas en sus funciones con las del Defensor del Pueblo y este podrá solicitar su cooperación.